



No. 08-067095-00005-0000

Fecha: 2009-10-28 17:09:11 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 22

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN

①

OPOSICIÓN A:

- | | |
|--|--|
| ☒ Patente de Invención. | ☐ Marca Colectiva. |
| ☐ Patente de Modelo de Utilidad. | ☐ Marca de Certificación. |
| ☐ Diseño Industrial. | ☐ Lema Comercial. |
| ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados. | |
| ☐ Marcas de Productos o Servicios. | |

②

**SOLICITUD
PUBLICADA**

Número del expediente: 08-067.095

Solicitante: WORLD-TRADE-IMPORT-EXPORT WTIE, A.G

Apoderado: DILIA MARIA RODRIGUEZ D' ALEMAN

Título de la nueva creación o denominación del signo: COMPOSICIONES

FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOACIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO.
Gaceta: 606

③ **OPOSICIÓN PRESENTADA POR:**

SOLICITANTE	Nombre: PROCAPS S.A.	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: CALLE 80 No. 78b-201 Nacionalidad o Domicilio: COLOMBIA Lugar de Constitución: BARRANQUILLA	C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 890.106.527-5	
REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ	IDENTIFICACIÓN	
	Dirección: CARRERA 13 No. 119-95 Teléfono: (571)213 12 13 Fax: (571)612 19 79 E-mail: negocios@optimum-co.com	C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número 51.940.252 TP 82701	

④ **FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:**

Art.14, 16, 18, 20 y 30 de la Decisión 486 de la CAN

Causal: No cumple con los requisitos de patentabilidad.

Signo opositor: _____

Justificación: _____

La presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad dado que lo revelado, ya se encontraba en el estado de la técnica o es posible derivarlo de la misma tal y como se demostrará en el capítulo "Fundamento de Hechos".

⑤ Comprobante de pago No. _____

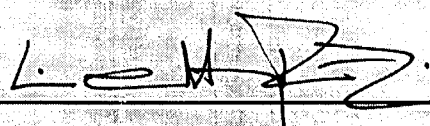
Fecha _____

⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ

FIRMA: 

C.C. 51.940.252

TP. 82701



Derecho de la Competencia, Propiedad
Industrial y Comercio Exterior

Señora Jefe,

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente N° 08 67095

Asunto : Oposición a la solicitud de patente de Invención titulada
"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE
COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA
RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y
SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO
PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y
SOBREPESO"

Solicitante : WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG

Opositora : PROCAPS S.A.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial

N° 606 del 31 de julio de 2009

Yo, *CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ*, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. *82701* del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad *PROCAPS S.A.* conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, presento oposición a la concesión del registro de la Patente de Invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE

COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO”, cuyo titular es WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG, y pido a Usted declarar fundada esta oposición y en consecuencia negar el registro de la patente solicitada.

1. INTERÉS PARA ACTUAR ✓

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, estando dentro del término estipulado por la ley, manifiesto el legítimo interés de nuestra representada para oponerse al registro de la patente de la referencia, atendiendo a que la solicitud pretendida no cumple con los requisitos dispuestos en la ley como se analizará más adelante y de ser concedida afectaría directamente la comercialización de algunos productos de mi representada, que contienen en particular inhibidoras de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina. Por lo tanto, solicito respetuosamente a ese Despacho se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. FUNDAMENTOS DE HECHOS

2.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 1 de julio de 2008 reivindicando prioridad bajo la solicitud MX2005PA14089 del 2005-12-20; y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 605 del 30 de

junio de 2009, cuya publicación internacional corresponde a la WO2007073133 del 2007-06-28.

2.2. La solicitud colombiana 08 67095 objeto de la presente oposición, se refiere a una composición farmacéutica sinérgica que comprende una combinación sinérgica de un inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina en combinación con un aminoácido para el tratamiento de la obesidad y sobrepeso; donde el inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina es la Sibutramina y/o cualquiera de sus sales y un aminoácido conocido como L-carnitina, Carnitina tartrato y/o cualquiera de sus sales; donde la combinación de ingredientes reduce el índice de masa corporal (IMC), reduce el tamaño de los adipositos (células grasas), reduce la ingesta calórica mediante el aumento de la saciedad y aumento del gasto energético por aumento de la termogénesis sin eventos adversos.

2.3. En primera instancia, se debe advertir que algunas reivindicaciones también se refieren al uso y a un método de tratamiento y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante la cual se obtenga un producto tangible y según la legislación, decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...)”*, los usos no están contemplados como patentables; y, Artículo 20.- *“No serán patentables (...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”*. Solo serán patentables los productos o procedimientos. Por lo tanto a luz de la norma, dicha materia referente al uso y a un método de tratamiento no sería patentable.

2.4. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel*



inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial". Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

2.5. Ahora bien, el documento D1 particularmente en la descripción divulga composiciones anorexigenicas que comprenden una compuesto que eleva los niveles de serotonina en el cerebro que puede ser hipericina o sibutramina (hidrocloruro de sibutramina monohidrato) en mezcla con un derivado de cromo (picolinato o polinicotinato de cromo) y como tercer componente L-carnitina que sirve como transportador de los ácidos grasos de larga cadena desde el citoplasma a través de la membrana mitocondrial para su oxidación, de esta forma se regula el metabolismo de los lípidos tal como su acumulación y el exceso de peso. Según esta anterioridad D1, los ejemplos 6, 7, 8 y 9 definen composiciones de sibutramina (5, 10, 15 y 20 mg), L-carnitina (100, 120, 150 y 180 mg) y picolinato o polinicotinato de cromo (200, 300, 400 y 500 ug). Así las cosas, como lo evidencia dicho documento D1, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica.

2.6. En consecuencia y de acuerdo a lo descrito anteriormente, se deriva que la solicitud colombiana 08 67095 no puede pretender un monopolio por patente toda vez que lo que pretende no cumple con dos de los tres requisitos necesarios para su protección.

2.7. Que por consiguiente, respecto a la solicitud pretendida se tiene que:

2.7.1. CARECE DE NOVEDAD: Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”* A la fecha de prioridad, 20 de diciembre de 2005 ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, composición farmacéutica sinérgica que comprende una combinación sinérgica de un inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina en combinación con un aminoácido para el tratamiento de la obesidad y sobrepeso, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

2.7.2. CARENCIA DE APLICACIÓN INDUSTRIAL La Decisión 486 de la CAN consagra en su artículo 14 lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. La presente solicitud carece de aplicación Industrial ya que como se demostró anteriormente, algunas cláusulas reclaman el método terapéutico y estos no son aplicables industrialmente porque primero no se obtiene un producto o proceso; y segundo no es reproducible o repetible a escala industrial. Por lo tanto, el objeto de la presente invención referido a los usos y métodos terapéuticos, no cumplen con el requisito de la aplicación industrial.

2.8. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la

Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."* La solicitud pretendida no cumple con dos de los tres requisitos de patentabilidad.

2.9. Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted que se sirva declarar fundada **"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO"**, cuyo titular es **WORLD-TRADE IMPORTE-EXPORT WTIE, AG**, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 606 del 31 de julio de 2009.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes, solicito a usted tener como prueba en este asunto los siguientes:

- D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta observación en las normas legales siguientes:

- 4.1. Numeral 1 del artículo 586 del Código de Comercio
- 4.2. Artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 4.3. En las demás normas concordantes.

5. ANEXOS

Para los efectos correspondientes anexo al presente escrito los siguientes documentos:

- 1. Poder para actuar en el presente.
- 2. Documento que acredita al representante legal de **PROCAPS S.A.**
- 3. Recibo de caja del respectivo pago de tasa.
- 4. Copias de los documentos:

- o D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita



10
Derecho de la Competencia, Propiedad
Industrial y Comercio Exterior

recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas
en la Carrera 13 N° 119-95, Of. 104 de esta ciudad de Bogotá.

Señor Superintendente,

CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. 51'940.252 de Bogotá

T.P.A. 82701 del C.S. de la J.



***** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----

NIT: 890.106.527-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,190 del 22 de Julio de 1976, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Julio de 1976 bajo el No. 6,070 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINAS LIMITADA
"PROCAPS LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,307 del 28 de Junio de 1979, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Julio de 1979 bajo el No. 10,039 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en sociedad anonima bajo la denominacion social de
"PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINA S.A." PROCAPS S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,810 del 31 de Dic/bre de 1980, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Enero de 1981 bajo el No. 12,705 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en sociedad de responsabilidad limitada bajo al razon
social de "PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINA LIMITADA "PROCAPS LI -
MITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,755 del 10 de Nov/bre de 1983, otorgada en la Notaria Unica de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Nov/bre de 1983 bajo el No. 17,922 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en sociedad anonima bajo la denominacion social de
"PRODUCTORA DE CAPSULAS DE GELATINA S.A. "PROCAPS S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,615 del 06 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 1996 bajo el No. 67,218 del

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----

NIT: 890.106.527-5.

libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion LABORATORIOS PROCAPS S.A

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,775 del 18 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Enero de 1997 bajo el No. 67,704 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion PROCAPS S.A. -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
39	1979/01/18	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,452	1979/01/24
992	1981/04/30	Notaria 1a. de Barranquilla.	13,112	1981/05/06
1,464	1982/08/27	Notaria Unica de Soledad	15,533	1982/09/08
2,744	1983/08/18	Notaria Unica de Soledad	17,416	1983/08/26
3,826	1984/07/16	Notaria Unica de Soledad	19,554	1984/07/27
3,835	1985/08/26	Notaria Unica de Soledad	22,230	1985/09/04
2,260	1986/09/10	Notaria Unica de Soledad	24,995	1986/09/15
1,849	1989/07/11	Notaria 2a. de Barranquilla.	33,909	1989/07/13
444	1990/02/21	Notaria 2a. de Barranquilla.	36,101	1990/03/16
3,090	1991/12/17	Notaria 2a. de Barranquilla	43,993	1992/01/28
269	1993/02/01	Notaria 2a. de Barranquilla	48,428	1993/02/16
2,342	1993/07/28	Notaria 2a. de Barranquilla	50,582	1993/08/10
3,652	1993/11/09	Notaria 2a. de Barranquilla	51,798	1993/11/22
3,615	1996/12/06	Notaria 2a. de Barranquilla	67,218	1996/12/20
89	1997/01/16	Notaria 2a. de Barranquilla	67,704	1997/01/23
2,070	1997/07/17	Notaria 2a. de Barranquilla	70,627	1997/07/31
2,281	1997/08/04	Notaria 2a. de Barranquilla	70,813	1997/08/14
765	1999/04/22	Notaria 3a. de Barranquilla	80,628	1999/04/23
459	2001/02/21	Notaria 2a. de Barranquilla	91,502	2001/02/23
2,608	2001/10/05	Notaria 2a. de Barranquilla	95,771	2001/11/08
1,730	2004/07/29	Notaria 2. de Barranquilla	112,999	2004/08/26
416	2005/03/03	Notaria 2. de Barranquilla	116,364	2005/03/10
1,613	2005/07/28	Notaria 2. de Barranquilla	119,322	2005/08/18
710	2009/05/05	Notaria 3 a. de Barranquilla	150,130	2009/06/30
1,054	2009/06/25	Notaria 3 a. de Barranquilla	150,130	2009/06/30

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

PROCAPS S.A.-----

SIGLA: PROCAPS.

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.106.527-5.

MATRICULA MERCANTIL: 24,802.



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----

NIT: 890.106.527-5.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:

CL 80 No 78 B - 201.

De la ciudad de Barranquilla.

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la sociedad se fijó hasta el 18 de Agosto de 2073.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad sera: a) La fabricacion, importacion y comercializacion de alimentos procesados y suplementos dietarios. b) La fabricacion de capsulas y otros productos similares a partir de materiales tales como gelatinas u otros de distinta naturaleza, que puedan ser utilizados como envases o recipientes de productos y sustancias quimicas, farmaceuticas, alimenticias y cosmeticas, para uso y consumo humano y veterinario. c) La investigacion, desarrollo y fabricacion de toda clase de productos y sustancias quimicas, farmaceuticas, alimenticias y cosmeticas para uso y consumo humano, animal y vegetal. d) La compra y venta de materias primas, insumos y productos intermedios necesarios para los procesos de fabricacion de sustancias quimicas, farmaceuticas, alimenticias y cosmeticas, asi como la comercializacion interna y externa de los productos terminados. e) La compra, venta, importacion, exportacion y distribucion de toda clase de elementos instrumentales y equipos medicos, quirurgicos, odontologicos y hospitalarios para la salud humana y animal. f) La compra, venta, exportacion, fabricacion, importacion, distribucion de dulces, confites, galletas y todo tipo de golosinas o alimentos para el consumo humano. g) Actuar como representante o agente de personas naturales y juridicas, nacionales y extranjeras en la realizacion de operaciones o transacciones relacionadas con la industria farmaceutica y en especial con cualquiera de las actividades descritas en los literales a), b), c), d) y e) antes descritos. h) Prestar los servicios de asesorias y consultoria en las areas administrativas, de mercadeo, analisis clinico, asistencia tecnica, investigacion, costos y produccion, exportaciones, importaciones, ventas, relacionadas con iguales o similares actividades a las que constituyen el objeto de PROCAPS S.A., asi como los de publicidad y promocion de productos quimicos, alimenticios, cosmeticos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----
NIT: 890.106.527-5.

farmaceuticos para uso humano, animal o industrial. i) Adquirir, operar, administrar y explotar, a cualquier titulo, empresa o establecimientos dedicados a la investigacion, desarrollo, fabricacion o comercializacion de productos quimicos, farmaceuticos, alimenticios, hospitalarios o cosmeticos. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podra tomar interes social como accionista, socio o fundador de empresas que tengan igual o similar objeto, comprar, vender, importar y exportar maquinarias, insumos y repuestos requeridos para el desarrollo de sus actividades; tomar dinero en prestamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas a su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de titulos valores e instrumentos negociables, comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, designar representantes apoderados en el pais y en el exterior y, en general, realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor proteccion de sus intereses corporativos o la de sus socios. La sociedad podra garantizar el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas por terceros o por sus socios, para lo cual podra inclusive constituir gravámenes reales sobre sus bienes de cualquier naturaleza.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****2,000,000,000	*****2,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****1,229,071,000	*****1,229,071	*****1,000
Pagado		
\$*****1,229,071,000	*****1,229,071	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la sociedad correspondera a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente, al Vicepresidente y a un Gerente General. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Autorizar cualquier acto o contrato cuya cuantia sea superior al equivalente en pesos Colombianos a doscientos cincuenta mil dolares de los Estados Unidos de America (US\$250.000), liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado vigente el dia en que se surta la transacion. Cuando se trate de operaciones en virtud de las cuales la sociedad garantice obligaciones de terceros o de los socios, se requerira que la operacion sea aprobada con el voto de por lo menos 2/3 partes de los integrantes de la Junta Directiva. La sociedad tendra un Presidente, quien ejercera la representacion legal de la sociedad y tendra las siguientes atribuciones entre otras: Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Ejercer la Representacion Legal de la sociedad en todos los actos y contratos que se

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----

NIT: 890.106.527-5.

requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad, transigir, disistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Aprobar y celebrar en nombre de la socieda todo acto o contrato cuya cuantia sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos a doscientos cincuenta mil dolares de los Estados Unidos de America (US\$250.000), liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado vigente el dia en que se surta la transacion o celebracion del acto. Las demas funciones que le correspondan como Representante Legal por disposicion de la ley, de estos estatutos o de la Junta Directiva. El Presidente tendra un suplente, designado por la Junta Directiva, quien reemplazara al Presidente en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con entidades facultades y sin que sea necesario para ello acreditar la ausencia del principal. La sociedad tendra un Vicepresidente designado por la Junta Directiva, quien tambien ejercera la representacion legal de la sociedad, pudiendo ejercerla conjunta o separadamente con el Presidente. El vicepresidente tendra las siguientes facultades entre otras. Ejecutar dentro de su competencia las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente. Ejercer la representacion legal de la sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, recibir notificaciones, absolver interrogatorios de parte, confesar obligaciones de la sociedad, transigir, desistir y allanar a la sociedad en cualquier asunto judicial. Aprobar y celebrar en nombre de la sociedad todo acto o contrato cuya cuantia sea igual o inferior al equivalente en pesos colombianos a ciento cincuenta mil dolares de los Estados Unidos de America (US\$150.000), liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado vigente el dia en que se surta la aprobacion o celebracion del acto, siempre que no se trate de enajenar bienes inmuebles o cualquier otro activo fijo de la sociedad, inclusive de naturaleza muebles, acciones, cuotas o partes de interes inversiones y todo tipo de derechos de la sociedad, o de constituir gravámenes sobre cualquiera de los anteriores, facultades que radican exclusiva y privativamente en cabeza del Presidente. Las demas funciones que le corresponda como Representante legal por disposicion de la ley, de estos estatutos o de la Junta Directiva. El Vicepresidente tendra (1) suplente, designado por la Junra Directiva, quien lo reemplazara conjunta o separadamente en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con identicas facultades y sin que sea necesario para

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----
NIT: 890.106.527-5.

ello acreditar la ausencia del principal. La sociedad tendra un (1) Gerente General, con su respectivo Suplente, designados por la Junta Directiva. El Suplente reemplazara al Gerente General, en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, quien junto con el gerente general, llevaran la representacion legal de la sociedad, con identicas facultades, pudiendolas ejercer conjunta o separadamente con el Presidente y Vicepresidente, con identicas facultades que el Gerente General y sin que sea necesario para ello acreditar la ausencia del titular. El Gerente General tendra las siguientes facultades entre otras: Ejercer la representacion legal de la sociedad, en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Aprobar y celebrar en nombre de la sociedad todo acto o contrato cuya cuantia sea igual o inferior al equivalente en pesos Colombianos a Cincuenta Mil dolares de los Estados Unidos de America (US\$50.000), liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado vigente el dia en que se surta la aprobacion o celebracion del acto, siempre que no se trate de enajenar a cualquier titulo bienes inmuebles o cualquier otro activo fijo de la sociedad, inclusive de naturaleza mueble, acciones, cuotas o partes de interes, inversiones y todo tipo de derechos de la sociedad o de constituir gravámenes sobre cualquiera de las anteriores facultades que radican exclusiva y privativamente en cabeza del Presidente.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 116 del 27 de Junio de 1997 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

PROCAPS S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Agosto de 1997 bajo el No. 70,838 del libro respectivo, y según Acta No. 127 del 22 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

PROCAPS S.A.-----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Mayo de 2000 bajo el No. 87,250 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Minski Gontovnik Ruben	CC.*****7,463,982
2. Minski Gontovnik Meyer	CC.*****7,461,324
3. Minski Gontovnik Jose	CC.*****8,671,834

Suplentes

1. Minski Zirberblum Elliot	CC.*****72,219,541
2. Minski Deitel Daniel	*****
3. Minski Sharon	PA.*990,212,082,805

C E R T I F I C A



***** Pag. 4
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----

NIT: 890.106.527-5.

Que según Acta No. 116 del 27 de Junio de 1997 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: PROCAPS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Agosto de 1997 bajo el No. 70,838 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Minski Gontovnik Ruben	CC.*****7,463,982
Suplente del Presidente	
Minski Minski Abraham	CC.*****802,575
Vicepresidente	
Minski Gontovnik Meyer	CC.*****7,461,324
Suplente del vicepresidente	
Minski Gontovnik Jose	CC.*****8,671,834

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 11 del 01 de Febrero de 2001 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: PROCAPS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2001 bajo el No. 91,273 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
Uribe Ochoa Guillermo Luis	CC.*****70,073,754

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 406 del 02 de Sep/bre de 2004 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: PROCAPS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Sep/bre de 2004 bajo el No. 113,263 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Tanaka Tatekawa Walter	CC.*****16,251,923

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 124 del 29 de Marzo de 1999 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: PROCAPS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Agosto de 1999 bajo el No. 82,226 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----
NIT: 890.106.527-5.

Revisor Fiscal Ppal.

Vargas Pertuz Ana Isabel

CC.*****32,696,645

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 151 del 31 de Marzo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: PROCAPS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2009 bajo el No. 151,129 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Suplente del Revisor Fiscal.
Duarte Diaz David

Identificación

CC.*****73,115,965

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,784 del 07 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2007 bajo el No. 3,492 del libro respectivo,-----

y las inscripciones 3.492-1, 3.493, 3.494, 3.495, 3.496, 3.497, ----
3.498, 3.499, 3.500, 3.501, 3.502, 3.503, 3.504, 3.505, 3.506, ----
3.507, Consta que RUBEN MINSKI GONTOVNIK, C.C. No. 7.463.982, -----

obrando como Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I.

NATURMEGA S.A., que obrando en su condicion de Presidente y -----

Representante Legaql de la sociedad PROCAPS S.A., el presidente ----

debidamente facultado por los Estatutos Sociales y por el Maximo

Organo Social, otorga los siguientes poderes: Otorgar poder -----

general, amplio y suficiente a los doctores JOSEFINA DEL CARMEN ----

MIELES BUELVAS CC.No.33.138.497; a MARCELA CARVAJALINO PAGANO -----

CC.No.22.579.748; CRISTINA VIOLI FRANCESCHINI CC.No.22.463.716, con

las facultades que se transcriben a continuacion: a.- Para que ----

representen a la sociedad PROCAPS S.A, ante todo tipo de -----

autoridades administrativas y jurisdiccionales, en asuntos de -----

naturaleza civil, laboral, comercial, penal, aduanera, cambiaria,

tributaria, policiva, administrativa y fiscal. b.- Contestar y ----

presentar demandas, requerimientos, recursos, pedir y aportar -----

pruebas, recibir, notificarse, ejercer la accion de tutela, -----

tramitar incidente de desacato, comparecer en los procesos que ----

cursen contra la sociedad, allanarse en nombre de la sociedad en

los asuntos que sean necesarios, transigir, desistir, sustituir,

renunciar y reasumir el poder. c.- La facultad expresa de -----

conciliar, por tanto pueden llegar a acuerdos conciliatorios, ----

transaccionales, judiciales o extrajudiciales o extrajudiciales,

cualquiera que sea su cuantia, para lo cual las apoderadas deben

aportar la autorizacion simple y escrita del Representante legal

de la sociedad. d.- Podran presentar solicitudes de devolucion y/o

compensacion de impuestos, ventas y rentas, recibir los pagos por

las devoluciones y adelantar todo tramite o proceso administrativo

ante la DIAN, de tal forma que en ningun momento quede sin -----

representacion legal de la sociedad. PODERES ESPECIALES: a.- Se ----

confiere poder especial amplio y suficiente a las personas que se

determinan seguidamente, que conforman el grupo A y B, para, para



***** Pag. 5
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
12*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----
NIT: 890.106.527-5.

que conjuntamente suscriban contratos de suministros de mercancías y servicios con entidades oficiales, hasta la suma de OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US800.000.00), ----- liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en el día que se realice la respectiva transacción. Grupo A. WALTER NANAKA TATEKAWA CC.No.16.251.923, CLAUDIA TANGARIFE CASTILLO ----- CC.No.41.660.293, CARMEN ALICIA FLOREZ CC.No.22.434.044, IVAN ----- VILLAREAL CAMACHO CC.No.91.201.749, CARMEN ALICIA HERRERA ----- DIAZGRANADOS CC.No.22.377.540, DAVID ANTONIO CHARRIS GIRALDO ----- CC.No.19.341.274, RICARDO DORADO HURTADO CC.No.79.715.772, JAIME FORERO LLINAS CC.No.19.300.593. b.- Se confiere poder especial ----- amplio y suficiente al señor WILLIAM ALBERTO BARROS CERRA ----- CC.No.8.715.941, para que en nombre y representación de PROCAPS ---- S.A., suscriban declaraciones cambiarias, aduaneras y tributarias a que este obligada la sociedad, en el giro normal de sus negocios y operaciones sociales, por tanto quedan facultados para firmarlas, como tambien los demas documentos relacionados con ellas, ----- notificarse, aportar y solicitar las pruebas que sean necesarias. c.-Otorgar poder especial amplio y suficiente al señor MARLON ----- TATIS PAREDES CC.No.72.176.874 y al señor WILLIAM ALBERTO BARROS CERRA CC.No.8.715.941, para que en nombre y representación de ----- PROCANPS S.A., suscriban las declaraciones, reportes y cualquier documento relacionado con los tramites o registros de Comercio ----- Exterior y o cualquier entidad del Estado que haga sus veces: d) Otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora CARMEN ----- ALICIA HERRERA DIAZGRANADOS, CC.No.22.377.540 y al doctor WALTER TANAKA TATEKAWA, CC.No.16.251.923, para que en nombre y ----- representación de PROCAPS S.A.; endosen los titulos valores de la sociedad hasta por la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS ----- (1.000.000.000.00) M.L. CUARTO: EI representante legal de la ----- sociedad PROCAPS S.A.; doctor RUBEN MINSKI GONTOVNIK, manifiesta que la presente reforma fue aprobada por la Asamblea General ----- Extraordinaria de Accionista de PROCAPS S.A., con observancia de las disposiciones legales y estatutarias.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,933 del 16 de Sep/bre de 2008, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Octubre de 2008 bajo el No. 3,748 del libro respectivo,----- Consta que el señor RUBEN MINSKI GONTOVNIK, C.C. No. 7.463.982, que comparece en su condicion de Presidente y Representante Legal de la Sociedad PROCAPS S.A., confiere por medio de este instrumento ----- publico Poder especial Amplio y Suficiente a la doctora MILENA -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

PROCAPS S.A.-----
NIT: 890.106.527-5.

ESCAFFI PARDO, C.C. No. 32.758.420, para que en nombre y -----
representacion de PROCAPS S.A., suscriba declaraciones cambiarias,
aduaneras y tributarias a que este obligada la sociedad en el giro
normal de sus negocios y operaciones sociales, por tanto queda -----
facultada para firmar, como tambien los demas documentos -----
relacionados con ellas, notificarse, aportar y solicitar las -----
pruebas que sean necesarias.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o
nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 27 de Marzo de 2009.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en
Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en
Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco
días hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre
que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de
reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la
Superintendencia de Industria y Comercio.

m. Pardo



PODER ESPECIAL

Yo, **WALTER TANAKA TATEKAWA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla (Colombia), identificado como aparece al pie de mi firma, quien en el presente documento actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCAPS S.A.** sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Colombia), por el presente documento otorgo a la doctora **CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 82701 del C.S. de la J., poder especial, amplio y suficiente, para formular oposiciones u observaciones a la solicitud de patente No. 08 067.095, titulada "**COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOACIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO**", cuyo titular es **WORLD TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG.**, publicada en la gaceta No. 606 del 31 de julio de 2009.

Nuestro apoderado queda facultado, de manera expresa, para realizar todo tipo de actos necesarios para llevar a cabo el trámite de la oposición, incluyendo, sin limitación, preparar y presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, recabar los títulos o certificados. Asimismo, quedan autorizados para impugnar administrativa y judicialmente todo lo que fuere resuelto en el expediente a que se hace expresa referencia en el presente poder, con todas las facultades generales y específicas que fuera requerido para ella.

De la misma manera, además de las facultades que le confiere la naturaleza del presente mandato, se encuentran facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, incoar acciones, interponer recursos y demás facultades conferidas por la ley.

Dado y Firmado en Barranquilla (Colombia) a los 16 días del mes de Octubre de 2009.

PROCAPS S.A.

C.C. N° 16'251.923

NIT: 890.106.527-5

Representante Legal

Acepto:

CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. 51'940.252 de Bogotá

T.P.A. 82701 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por

WALTER TANAKA YATUKAWA

Identificado con: 6.951.923 de PALESTINA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya

19 OCT. 2009 RMA

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

MUECA DEL
COMPARECIENTE



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-067095- -00005-0000

Fecha: 2009-10-28 17:09:11 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 22

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 72,142
FECHA : SEPTIEMBRE 25 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LAB. PROCAPS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	129944592	31/08/2009	1,148,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	287,000.00
		TOTAL :	\$ 287,000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



US006426096B1

(12) **United States Patent**
Galvao

(10) **Patent No.:** **US 6,426,096 B1**
(45) **Date of Patent:** **Jul. 30, 2002**

(54) **ANOREXIGENIC COMPOSITION**

(76) **Inventor:** **Paolina Galvao, 3 Flamink Avenue,
Douglasdale, Sandton, Gauteng (ZA)**

(*) **Notice:** Subject to any disclaimer, the term of this patent is extended or adjusted under 35 U.S.C. 154(b) by 0 days.

(21) **Appl. No.:** **09/571,169**

(22) **Filed:** **May 16, 2000**

Related U.S. Application Data

(63) **Continuation-in-part of application No. 09/192,590, filed on Nov. 17, 1998, now abandoned.**

(30) **Foreign Application Priority Data**

Dec. 10, 1997 (ZA) 97/11083

(51) **Int. Cl.⁷** **A61K 35/78; A61K 31/555;
A61K 31/135**

(52) **U.S. Cl.** **424/725; 514/188; 514/556;
514/649**

(58) **Field of Search** **424/725; 514/188,
514/556, 649**

(56) **References Cited**

U.S. PATENT DOCUMENTS

5,804,596 A * 9/1998 Majeed et al. 514/455
5,925,377 A * 7/1999 Gerth et al. 424/451
6,262,049 B1 * 7/2001 Coffin et al. 514/213.01

* cited by examiner

Primary Examiner—Raymond Henley, III

(74) *Attorney, Agent, or Firm*—Kenyon & Kenyon

(57) **ABSTRACT**

A method of treating carbohydrate craving in a human patient comprises administering to the patient an anorexi-
genic composition comprising a compound which elevates
serotonin levels in the brain of the patient, typically
hypericin, found in St John's Wort Extract, or sibutramine, in
a mixture with a physiologically acceptable metabolisable
chromium compound. The chromium compound is selected
from chromium picolinate, chromium polynicotinate, chro-
mium chelate, chromium proteinate, or any other bioavail-
able chromium compound. The mixture optionally includes
laevorotary carnitine or a racemic mixture of carnitine.

18 Claims, No Drawings

1

ANOREXIGENIC COMPOSITION

This is a continuation-in-part of U.S. application Ser. No. 09/192,590 filed Nov. 17, 1998, now abandoned.

BACKGROUND OF THE INVENTION

This invention relates to anorexigenic compositions, their use in carbohydrate craving control with consequent weight control of the human body, and to methods of treating carbohydrate craving in a human.

It is reasonably well accepted that obesity is associated with carbohydrate craving at least in the majority of obese persons. Obesity is also associated with metabolic disturbances related to insulin resistance, particularly hyperinsulinaemia and elevated triglyceride levels. Insulin resistance, in turn, is believed to be associated with depressed serotonin levels in the brain which are believed to cause carbohydrate craving to the end that more carbohydrate would cause the insulin levels to rise and counteract the insulin resistance. A vicious circle ensues and obesity in some degree generally follows.

Hypericin which is an extract from the herb St John's Wort, is presently available in the market as a remedy for depression, anxiety and hyperactivity. It is believed to act by inhibiting the enzyme monoamine oxidase (MAO), which is responsible for the breakdown of serotonin in the brain.

Sibutramine is also a compound that has been used for the treatment of depression. It is believed to act as a serotonin re-uptake inhibitor.

Metabolisable chromium compounds such as chromium picolinate, for example, are known as supplements which can have the effects of reducing body fat; retaining and building lean muscles; and lowering elevated blood sugar and cholesterol levels. They have also been shown to have significant effects on elevated circulating insulin levels and insulin resistance.

It has now surprisingly been found that combinations of these compounds exhibit a desirable synergistic effect when employed together in the treatment of obesity, for example.

SUMMARY OF THE INVENTION

In accordance with one aspect of this invention there is provided a method of treating carbohydrate craving in a human patient comprising administering to the patient an anorexigenic composition comprising a compound which elevates serotonin levels in the brain of the patient in a mixture with a physiologically acceptable metabolisable chromium compound.

The compound which elevates serotonin levels in the brain may be hypericin, preferably in the form of St John's Wort Extract, or sibutramine, or a salt thereof, in particular sibutramine hydrochloride monohydrate.

Further features of the invention provide for the chromium compound to be selected from chromium picolinate, chromium polynicotinate, chromium chelate, chromium proteinate, or any other bioavailable chromium compound; and for the mixture to optionally include laevorotary carnitine or a racemic mixture of carnitine.

Preferably the anorexigenic composition is produced in unit dosage form.

2

In one form of the invention a dosage unit will comprise: 10 mg-1000 mg St John's Wort Extract; <1000 µg chromium compound; and 0 mg-500 mg L-carnitine.

The dosage unit may conveniently be a capsule or tablet typically containing from 20-150 mg St John's Wort Extract, 80-600 µg chromium compound, preferably as chromium picolinate; and 80-200 mg L-carnitine either alone or in a racemic mixture with D-carnitine.

The dosage unit containing hypericin from St John's Wort Extract is typically administered to the patient as a single capsule taken once to three times daily.

A preferred capsule or tablet comprises:

St. John's Wort Extract	20 mg-150 mg
Chromium Picolinate or other bioavailable chromium salt:	100 µg-300 µg
L-carnitane.	80 mg-150 mg

In an alternative form of the invention a dosage unit will comprise:

1 mg-30 mg 100 µg-800 µg 0 mg-800 mg	sibutramine chromium compound; and L-carnitine.
--	---

Once again the dosage unit can conveniently be a capsule or tablet typically containing 5-20 mg sibutramine, preferably as sibutramine hydrochloride monohydrate, 100-600 µg chromium compound, preferably as chromium picolinate/polynicotinate or other bioavailable salt, and 100-180 mg L-carnitine either alone or in a racemic mixture with D-carnitine.

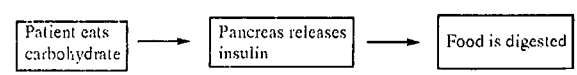
The dosage unit form containing sibutramine is typically administered to the patient as a single capsule taken once a day. The dosage may be increased, where necessary, to a single capsule twice daily.

DETAILED DESCRIPTION OF PREFERRED EMBODIMENTS

It is generally accepted that obesity is associated with carbohydrate craving in 100% of obese woman and about 70% of obese men. For years scientists have suspected that there is a link between a condition called insulin resistance and carbohydrate craving.

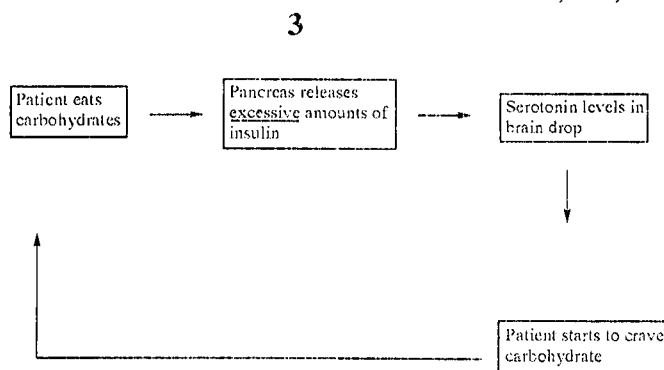
In order to appreciate the manner in which it is believed that the composition of the invention functions, it is important to understand the concept of "Insulin Resistance".

Under normal circumstances, when a patient eats carbohydrates, the following sequence occurs:



However, in patients who are insulin resistant, the following sequence would appear to take place:

US 6,426,096 B1



When an excessive amount of insulin is released in insulin resistant patients, their serotonin levels drop. This starts carbohydrate craving which drives them to eat more carbohydrate and a vicious cycle begins. In a relatively short period of time very low serotonin levels are experienced. Symptoms of a low serotonin level include depression, insomnia, lack of libido, fatigue and increased craving for carbohydrate.

The composition of the invention is aimed not only at increasing the levels of serotonin in the brain but also the combating of insulin resistance too. In order to increase the brain's serotonin level the product contains a compound which elevates serotonin levels in the brain, for example hypericin or sibutramine.

It is believed that hypericin works by inhibiting an enzyme called Monoamine Oxidase (MAO). MAO is responsible for the breakdown of serotonin. By inhibiting the breakdown of serotonin it is believed that the brain's serotonin level increases. An increased brain serotonin level will alleviate craving for carbohydrate hence affording the patient greater self-control enabling him to stick to his eating plan.

Sibutramine, on the other hand, works by acting as a serotonin re-uptake inhibitor (as well as by noradrenaline and dopamine re-uptake inhibition). It is believed that sibutramine increases the brain's serotonin levels by inhibiting the re-uptake of serotonin and thus alleviates the craving for carbohydrate.

However, the benefits of simply increasing the brain's serotonin level are limited because in the insulin resistant patient, every time he eats carbohydrate (even as part of a balanced eating plan) excess insulin is released and his serotonin level drops.

In order to counteract this, it is preferable to stop the release of excessive insulin and hence stop the rebound drop in serotonin while at the same time further increasing the serotonin levels using hypericin or sibutramine. It is believed that this can be achieved, at least in part, by including a bioavailable chromium compound in the composition.

Chromium is a component of the dinicotinic acid-gluthathione-chromium complex, the glucose tolerance factor, which enhances insulin sensitivity in a person. However, dietary intake of chromium is generally suboptimal causing chromium deficiency.

Chromium deficiency in turn causes hyperinsulinemia and insulin resistance. Moreover, hyperinsulinemia causes increased urinary chromium loss leading to a vicious cycle.

Chromium supplementation has been shown to have a significant effect on elevated circulating insulin levels, insulin resistance, hypertriglyceridemia and decreased HDL

cholesterol levels. Chromium supplementation has also been found to decrease LDL cholesterol levels and revert atherosclerotic lesions.

These properties when combined with those of a compound which elevate serotonin levels in the brain provide a two pronged attack on obesity. The chromium compound is complexed with certain ligands (e.g. picolinate or nicotinate) so as to be fully active. Since chromium supplementation increases insulin sensitivity in the insulin resistant state, this agent is expected to improve brain serotonin metabolism and thereby be of benefit in the management of obesity.

A further component of the composition of the invention is L-carnitine. L-carnitine serves as a carrier of long-chain fatty acids from the cytoplasm across the inner mitochondrial membrane to sites of beta-oxidation located in the inner mitochondrial matrix, thereby facilitating fat catabolism and yielding metabolic energy. L-carnitine has also been found to have a corrective effect on hypertriglyceridemia in type IV hyperlipoproteinemia. L-carnitine therapy also induces increased HDL cholesterol and decreased total cholesterol concentrations.

The mechanism whereby L-carnitine improves the respective metabolic disturbances remains to be investigated but, as is the case with chromium, an increase in insulin sensitivity seems to be a likely candidate in view of the reported metabolic effects of this agent. Moreover, markedly depressed plasma carnitine levels have been documented in the early stages of obesity suggesting a causal role.

In the view of the above, it is believed that obese subjects experience chromium and L-carnitine deficiencies, which may be a factor in the common treatment and failures of obesity through several mechanisms. It is believed that the chromium allows for fat to be converted into triglycerides and the L-carnitine allows the triglycerides to be catabolised.

For the purposes of the present description, St John's Wort Extract refers to an 8:1 concentration of the St John's Wort root product.

The invention will now be illustrated by the following non-limiting Examples in which a 0.3% extract of St John's Wort was used.

EXAMPLE 1

Capsule containing:

St John's Wort (hypericin)	300 mg (0.9 mg)
chromium picolinate	300 µg
L-carnitine	25 mg

US 6,426,096 B1

5

EXAMPLE 2

Capsule containing:	
St John's Wort (hypericin)	150 mg (0.45 mg)
chromium polynicotinate	300 μ g
L-carnitine	30 mg

EXAMPLE 3

Capsule containing:	
St John's Wort (hypericin)	500 mg (1.5 mg)
chromium chelate	500 μ g
L-carnitine	500 mg

EXAMPLE 4

Capsule containing:	
St John's Wort (hypericin)	1 g (3 mg)
chromium picolinate	500 μ g
L-carnitine	120 mg

EXAMPLE 5

Capsule containing:	
St John's Wort (hypericin)	56.25 mg (0.16875 mg)
chromium picolinate	200 μ g
L-carnitine L-tartrate	111 mg

In terms of investigations carried out to date, daily dosages will usually contain approximately 20-75 mg St John's Wort Extract per day, conveniently as one capsule taken twice daily.

Further, non-limiting, examples utilising sibutramine hydrochloride monohydrate are set out below.

EXAMPLE 6

Capsule containing:	
Sibutramine hydrochloride monohydrate	5 mg
Chromium Picolinate/Polynicotinate	200 μ g
L-Carnitine	100 mg

Dosage: Take one capsule daily. May be increased to one capsule twice daily if necessary.

6

EXAMPLE 7

Capsule containing:	
Sibutramine hydrochloride monohydrate	10 mg
Chromium Picolinate/Polynicotinate	300 μ g
L-carnitine	120 mg

Dosage: Take one capsule daily. May be increased to one capsule twice daily if necessary.

EXAMPLE 8

Capsule containing:	
Sibutramine hydrochloride monohydrate	15 mg
Chromium Picolinate/Polynicotinate	400 μ g
L-carnitine	150 mg

Dosage: Take one capsule daily. May be increased to one capsule twice daily if necessary.

EXAMPLE 9

Capsule containing:	
Sibutramine hydrochloride monohydrate	20 mg
Chromium Picolinate/Polynicotinate	500 μ g
L-carnitine	180 mg

Dosage: Take one capsule daily. May be increased to one capsule twice daily if necessary.

It is envisaged that numerous variations may be made to the examples given above and the ratio of the various ingredients may be varied as may be required.

I claim:

1. A method of treating carbohydrate craving in a human patient comprising administering an anorexigenic composition comprising a compound which elevates serotonin levels in the brain of the patient in a mixture with a physiologically acceptable metabolisable chromium compound.

2. A method according to claim 1, wherein the compound which elevates serotonin levels in the brain is hypericin.

3. A method according to claim 2, wherein the hypericin is provided in the form of St John's Wort Extract.

4. A method according to claim 1, wherein the compound which elevates serotonin levels in the brain is sibutramine, or a salt thereof.

5. A method according to claim 4, wherein the sibutramine salt is sibutramine hydrochloride monohydrate.

6. A method according to claim 1, wherein the chromium compound is a bioavailable chromium compound.

7. A method according to claim 6, wherein the bioavailable chromium compound is chromium picolinate, chromium polynicotinate, chromium chelate or chromium proinate.

8. A method according to claim 1, further comprising laevorotary carnitine or a racemic mixture of carnitine.

9. A method according to claim 8, wherein the anorexigenic composition is in a unit dosage form.

10. A method according to claim 9, wherein the dosage unit comprises:

US 6,426,096 B1

7

10 mg-1000 mg St John's Wort Extract;
 <1000 μ g chromium compound; and
 0 mg-500 mg L-carnitine.

11. A method according to claim 10, wherein the dosage
 unit is a capsule or tablet. 5

12. A method according to claim 11, wherein the capsule
 or tablet comprises from 20-150 mg St John's Wort Extract,
 80-600 μ g chromium compound; and 80-200 mg
 L-carnitine either alone or in a racemic mixture with
 D-carnitine.

13. A method according to claim 12, wherein the capsule
 or tablet comprises:

St John's Wort Extract: 20 mg-150 mg

Bioavailable chromium compound: 100 μ g-300 μ g

L-carnitine: 80 mg-150 mg.

14. A method according to any one of claims 10 to 13,
 wherein the dosage unit is administered as one capsule taken
 once to three times daily.

8

15. A method according to claim 9, wherein the dosage
 unit comprises:

1 mg-30 mg sibutramine;

100 μ g-800 μ g chromium compound; and

0 mg-800 mg L-carnitine.

16. A method according to claim 15, wherein the dosage
 unit is a capsule or tablet.

17. A method according to claim 16 wherein the sibutra-
 mine is in the form of sibutramine hydrochloride monohy-
 drate and the capsule or tablet comprises from 5-20 mg
 sibutramine hydrochloride monohydrate, 100-600 μ g chro-
 mium compound; and 100-180 mg L-carnitine either alone
 or in a racemic mixture with D-carnitine. 10

18. A method according to any one of claims 15 to 17
 wherein the dosage unit is administered as a single capsule
 once or twice daily. 15

* * * * *

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-067095- -00005-0000

Fecha: 2009-10-28 17:09:11 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 22

Señora Jefe,

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia : Expediente N° 08 67095

Asunto : Oposición a la solicitud de patente de Invención titulada
"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE
COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA
RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y
SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO
PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y
SOBREPESO"

Solicitante : WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG

Opositora : PROCAPS S.A.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial

N° 606 del 31 de julio de 2009

Yo, *CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ*, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. *82701* del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad *PROCAPS S.A.* conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, atentamente manifiesto que estando dentro del término de ley y por orden expresa de mi representada, presento oposición a la concesión del registro de la Patente de Invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE

COMPREDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO”, cuyo titular es WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG, y pido a Usted declarar fundada esta oposición y en consecuencia negar el registro de la patente solicitada.

1. INTERÉS PARA ACTUAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, estando dentro del término estipulado por la ley, manifiesto el legítimo interés de nuestra representada para oponerse al registro de la patente de la referencia, atendiendo a que la solicitud pretendida no cumple con los requisitos dispuestos en la ley como se analizará más adelante y de ser concedida afectaría directamente la comercialización de algunos productos de mi representada, que contienen, en particular inhibidoras de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina. Por lo tanto, solicito respetuosamente a ese Despacho se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. FUNDAMENTOS DE HECHOS

- 2.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 1 de julio de 2008 reivindicando prioridad bajo la solicitud MX2005PA14089 del 2005-12-20; y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 605 del 30 de

junio de 2009, cuya publicación internacional corresponde a la WO2007073133 del 2007-06-28.

2.2. La solicitud colombiana 08 67095 objeto de la presente oposición, se refiere a una composición farmacéutica sinérgica que comprende una combinación sinérgica de un inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina en combinación con un aminoácido para el tratamiento de la obesidad y sobrepeso; donde el inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina es la Sibutramina y/o cualquiera de sus sales y un aminoácido conocido como L-carnitina, Carnitina tartrato y/o cualquiera de sus sales; donde la combinación de ingredientes reduce el índice de masa corporal (IMC), reduce el tamaño de los adipositos (células grasas), reduce la ingesta calórica mediante el aumento de la saciedad y aumento del gasto energético por aumento de la termogénesis sin eventos adversos.

2.3. En primera instancia, se debe advertir que algunas reivindicaciones también se refieren al uso y a un método de tratamiento y no sólo a la composición farmacológica o a un método de fabricación mediante la cual se obtenga un producto tangible y según la legislación, decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...)”*, los usos no están contemplados como patentables; y, Artículo 20.- *“No serán patentables (...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales”*. Solo serán patentables los productos o procedimientos. Por lo tanto a luz de la norma, dicha materia referente al uso y a un método de tratamiento no sería patentable.

2.4. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel*

inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial". Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

2.5. Ahora bien, el documento D1 particularmente en la descripción divulga composiciones anorexigenicas que comprenden un compuesto que eleva los niveles de serotonina en el cerebro que puede ser hipericina o sibutramina (hidrocloruro de sibutramina monohidrato) en mezcla con un derivado de cromo (picolinato o polinicotinato de cromo) y como tercer componente L-carnitina que sirve como transportador de los ácidos grasos de larga cadena desde el citoplasma a través de la membrana mitocondrial para su oxidación, de esta forma se regula el metabolismo de los lipidos tal como su acumulación y el exceso de peso. Según esta anterioridad D1, los ejemplos 6, 7, 8 y 9 definen composiciones de sibutramina (5, 10, 15 y 20 mg), L-carnitina (100, 120, 150 y 180 mg) y picolinato o polinicotinato de cromo (200, 300, 400 y 500 ug). Así las cosas, como lo evidencia dicho documento D1, la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica.

2.6. En consecuencia y de acuerdo a lo descrito anteriormente, se deriva que la solicitud colombiana 08 67095 no puede pretender un monopolio por patente toda vez que lo que pretende no cumple con dos de los tres requisitos necesarios para su protección.

2.7. Que por consiguiente, respecto a la solicitud pretendida se tiene que:

2.7.1. **CARECE DE NOVEDAD:** Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*. A la fecha de prioridad, 20 de diciembre de 2005 ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, composición farmacéutica sinérgica que comprende una combinación sinérgica de un inhibidor de la recaptura de noradrenalina, dopamina y serotonina en combinación con un aminoácido para el tratamiento de la obesidad y sobrepeso, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

2.7.2. **CARENCIA DE APLICACIÓN INDUSTRIAL** La Decisión 486 de la CAN consagra en su artículo 14 lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. La presente solicitud carece de aplicación Industrial ya que como se demostró anteriormente, algunas cláusulas reclaman el método terapéutico y estos no son aplicables industrialmente porque primero no se obtiene un producto o proceso; y segundo no es reproducible o repetible a escala industrial. Por lo tanto, el objeto de la presente invención referido a los usos y métodos terapéuticos, no cumplen con el requisito de la aplicación industrial.

2.8. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la

Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*. La solicitud pretendida no cumple con dos de los tres requisitos de patentabilidad.

2.9. Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted que se sirva declarar fundada **“COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN SUSTANCIAS INHIBIDORAS DE LA RECAPTURA DE NORADRENALINA, DOPAMINA Y SEROTONINA, COMBINADAS CON UN AMINOÁCIDO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO”**, cuyo titular es **WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT WTIE, AG**, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 606 del 31 de julio de 2009.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes, solicito a usted tener como prueba en este asunto los siguientes:

- D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

4. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta observación en las normas legales siguientes:

- 4.1. Numeral 1 del artículo 586 del Código de Comercio.
- 4.2. Artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 4.3. En las demás normas concordantes.

5. ANEXOS

Para los efectos correspondientes anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el presente.
2. Documento que acredita al representante legal de **PROCAPS S.A.**
3. Recibo de caja del respectivo pago de tasa.
4. Copias de los documentos:

- o D1: US6426096 publicada el 30 de julio de 2002.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que por disposición del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita

recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas en la Carrera 13 N° 119-95, Of. 104 de esta ciudad de Bogotá.

Señor Superintendente,

CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ

C.C. 51'940.252 de Bogotá

T.P.A. 82701 del C.S. de la J.

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora:
Dilia María Rodríguez D'Aleman
Apoderada

Oficio N°:
2582

ASUNTO:	Radicación PCT N°	08-67095
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	440
	Folios	007

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor Tito Noe Parra Murillo, en su calidad de apoderado del Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C).

26 FEB. 2010

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.

202021

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora:
Dilia María Rodríguez D'Aleman
Apoderada

Oficio N°:
2583

ASUNTO: Radicación PCT N° 08-67095
 Trámite 011
 Evento 379
 Actuación 440
 Folios 009

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por la doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (C).

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, 26 FEB. 2010.

202021